



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESTAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 21 de Marzo de 1872.)

REAL CÉDULA.

El REY: Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Gobernadores eclesiásticos de las iglesias de esta Monarquía: ya sabéis que por las leyes 9.^a y 12, tit. 3.^o, libro segundo de la Novísima Recopilacion, está prescrito el Real método para la impetracion de dispensas, indultos y otras gracias Apostólicas por medio de la Agencia general de Preces, establecida en el Ministerio de Estado, asi como la necesidad del *Pase Régio* á todas las Bulas, Breves, Rescriptos y despachos de la Cúria romana, á excepcion de los Breves de dispensas matrimoniales, de edad, extra-témporas, de oratorio y otros de semejante naturaleza en *Sede plena*, asi como los Breves de penitenciaría y las gracias para los arctados: y ahora sabed, que sin causa alguna que lo justifique se han presentado en este Ministerio casos de haberse impetrado gracias á Roma por distintos conductos que el establecido por Real método, y que sin embargo de esta infrac-

cion se han concedido por equidad algunos indultos de la falta cometida, por evitar perjuicios mayores á los interesados. Proponiéndose mi Gobierno el exacto cumplimiento de las leyes vigentes en la materia, y para no verse en el caso de tener que aplicar á los infractores las penas correspondientes, he mandado expedir la presente mi Cédula, por la cual os ruego y encargo exciteis á vuestros Diocesanos al cumplimiento de las expresadas leyes, en la seguridad de que no se concederá ya el *Pase Régio* á ninguna Bula, Breve ni Rescripto Apostólico que no se curse y obtenga del modo que aquellas prescriben; esperando que por vuestra parte contribuireis á los deseos de mi Gobierno, que no son otros que el exacto cumplimiento de las leyes vigentes, dando al efecto las órdenes oportunas á quien corresponda en vuestras respectivas diócesis.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito mi Ministro de Gracia y Justicia.

Fecho en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Señor.....



Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ignacio Morlanes y otros 13 individuos y Secretario del Ayuntamiento de Munébrega en solicitud de indulto de la multa de 20 duros que á cada uno le fué impuesta, además de la de un mes de arresto, por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre desobediencia grave á la Autoridad:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que segun resulta del expediente, los procesados no creyeron desobedecer los mandatos de la Autoridad superior al cometer el delito por que han sido penados, que han observado siempre buena conducta, y extinguido la pena personal que juntamente con la pecuniaria, cuyo indulto solicitan, les fué impuesta en la expresada causa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Consticcion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Ignacio Morlanes y demás individuos y Secretario del Ayuntamiento de Munébrega indulto de la multa de 20 duros que á cada uno le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 2.º—ELECCIONES.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 118, 139 y 141 de la ley electoral, que tratan de los plazos en que se han de verificar la junta general de escrutinio y la reunion de Compromisarios para la eleccion de Senadores, con relacion á las fechas en que tenga lugar la eleccion, he acordado manifestar á los señores Alcaldes de los pueblos, para que lo comuniquen á los funcionarios y Compromisarios á quienes corresponda, que las

juntas generales de escrutinio tendrán lugar en las cabezas de distrito el dia 8 de Abril próximo, y que los Compromisarios han de presentar sus actas en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial el dia 12 de dicho mes de Abril, á fin de que sean autorizadas para la junta general que para el nombramiento de Senadores se ha de verificar el dia 14.

Lo que para inteligencia de cuantas personas pueda interesar se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 30 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ORDEN PÚBLICO.

El cabo segundo, comandante del puesto de la Guardia civil de Cariñena, participa á este Gobierno que á las inmediaciones de dicha villa fué hallada una caballería mayor sin que su legítimo dueño se haya presentado á reclamarla. En su virtud, he creido oportuno insertar dicho hallazgo por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que las personas que con derecho á ella se creyeren dirijan sus reclamaciones al Sr. Alcalde de dicha villa de Cariñena, por quien les será entregada si lo justificasen.

Zaragoza 27 de Marzo de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

En vista de las instancias presentadas en esta Direccion general pidiendo se amplie el plazo para la presentacion de los trabajos necesarios para tomar parte en las oposiciones á las cátedras de Historia de España vacantes en las Universidades de Granada y Sevilla, cuya convocatoria apareció en la *Gaceta* de 22 de Febrero próximo pasado, he tenido á bien disponer que se prorogue hasta tres meses el plazo de dos fijado en la citada convocatoria.

Lo comunico á V..... para su conocimiento, y á fin de que disponga lo conveniente para dar á esta disposicion la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado.

Circular.

Visto el expediente instruido con motivo de haberse suscitado algunas dudas sobre la inteligencia y cumplimiento del art. 27 de la ley de Registro civil;

Considerando que á tenor de la letra y espíritu del citado artículo 27, no son solo los documentos expedidos por los encargados del Registro civil los que debe legalizar el Tribunal de partido, hoy Juez de primera instancia, sino todos los necesarios para extender un asiento en el Registro, cuya disposición tiene por objeto facilitar sin dispendios la inscripción de los actos del estado civil de las personas;

Considerando que si bien puede ocurrir el caso de que el Juez de primera instancia no conozca la firma y sello que autorizan el documento, esto no debe ser bastante para que se exija la legalización de Notarios, contra lo que previene el artículo 27 citado;

S. M. el Rey, conformándose con lo informado por esta Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Los Jueces de primera instancia deberán legalizar todos los documentos expedidos por cualquier Autoridad ó funcionario en ejercicio dentro del partido judicial, cuando la persona que los presente para este objeto manifieste que han de surtir efecto en oficinas del Registro civil.

2.º Conforme con lo que previene el art. 26 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, se usará la fórmula *Visto y legalizado por el Juzgado de primera instancia de.....*, añadiendo «solo para que surta efectos en las oficinas del Registro civil.»

3.º Si el Juez de primera instancia dudare de la identidad de la firma y sello, deberá remitir el documento al Juez municipal del término en que aparezca fechado, para que con devolución informe acerca de su identidad, con cuyo requisito deberá ser legalizado el documento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1872.—El Director general.—P. A., el Subdirector, Rómulo Moragas y Droz.—Al Juez de primera instancia de.....

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de María se admiten por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza durante el actual año económico, previa presentación de los documentos justificativos que lo acrediten.

María 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Miguel Cadena.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 15 del próximo mes de Abril las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con el documento público correspondiente.

Pina 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Ruiseco.

Por el término de 15 dias se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, debidamente justificadas por medio de los correspondientes títulos.

Nuévalos 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Estéban Andrés.

Hasta el dia 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza individual, previa la presentación de los correspondientes documentos públicos.

Malanquilla 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eugenio Soria.

En el plazo de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza territorial, cultivo y ganadería, durante el actual año económico.

Biel 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Navarro Pueyo.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de conformidad con lo acordado por la Comisión

provincial, y accediendo á lo solicitado por este Ayuntamiento, se ha servido reducir los tres colegios electorales de esta villa á uno solo, que lo será el de la Casa Consistorial.

Biel 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Navarro Pueyo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Joaquin Caron, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Tarazona.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Cirilo Cenon, hijo de padres incógnitos, soltero, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de oír una notificación acordada por S. E. la Audiencia de este distrito en causa contra el mismo sobre robo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio María Camps.—D. S. O., Santos Serrano.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Forcen, soltero, mendigante, de diez y nueve años de edad, natural de Illueca, en la ciudad de Calatayud, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar nueva declaración y ofrecerle la causa criminal que se instruye contra Luis Armendariz, natural de Alfaro, por robo de dinero y efectos á dicho Forcen en la villa de Puente la Reina la noche del once de

Febrero último. Dado en Pamplona á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomasa García, soltera, natural de Villar de Arnedo, provincia de Logroño, de ocupacion sirvienta, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibirsele declaración indagatoria y responder lo que contra ella resulta en causa que se instruye sobre pérdida de ropas á Catalina Barea, y que se supone halladas por dicha García; pues si pareciere será oída y se le guardará justicia, y en otro caso, pasado dicho término, se acordará lo que proceda. Y por su ausencia é ignorado paradero se expide el presente. Dado en Tudela á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Sagarminaga.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez,

ANUNCIOS.

MANUAL PRÁCTICO

DE LA

LEGISLACION Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

POR

D. ANGEL SANCHEZ Y GARCÍA,

Jefe honorario de Administracion civil y Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Comprende la ley electoral vigente, la de incompatibilidades, los textos de la Constitucion del Estado, de las leyes orgánicas provincial y municipal, Código penal, reglamento, Reales órdenes y demás disposiciones que tienen referencia con este importantísimo ramo de la Administracion pública; explicaciones doctrinales que detallan con la mayor minuciosidad todos los procedimientos de este servicio, y abundantes formularios para cuantos expedientes hacen relacion al mismo.

La obra consta de un tomo de más de 300 páginas en 4.º español, tipos 9 y 10; se halla dividida en igual número de capítulos que la ley electoral, y estos en tres secciones cada uno, la primera para la parte legislativa, la segunda para la doctrinal y la tercera para formularios.

Está de venta en la imprenta de José Sol é hijo, Lérida, al precio de dos pesetas 50 céntimos (10 rs)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion han instruido los respectivos expedientes justificativos de las pérdidas que sufrieron en sus cosechas á consecuencia de inundaciones, y que segun el resultado de los mismos asciende á saber:

PUEBLOS.	DIAS EN QUE OCURRIERON LAS PÉRDIDAS.	EN QUÉ CONSISTEN ESTAS.	Pesetas. Cént.
Agon.	29 de Mayo de 1871..	En uvas, por valor de.....	9.102
		En cebada.....	1.211'50
		En trigo.....	905
		En olivas.....	2.014'37
		En hortalizas..	432'50
		En garbanzos.....	450
		En centeno, frutos, etc.....	380
Ambel.	29 id. id.....	En existencias de artículos de primera necesidad.....	7.543
		En garbanzos.....	1.606
		En trigo.....	2.247'98
		En centeno.....	65
		En cebada.....	772'50
Alagon.	14 de Enero de id....	En cáñamo.....	1.415
		En patatas.....	1.129'70
Alcalá de Ebro...	10 al 14 id. id.....	En vino.	96
		En trigo, cebada, hortalizas y yerbas.....	17.819'28
Alberite.....	29 de Mayo de id....	En trigo, cebada, avena, legumbres y otras semillas.....	31.508
		En trigo, cebada, cáñamo, lino, patatas, hortalizas y legumbres.....	8.897
Ainzon.....	29 id. id.....	En trigo, cebada y cáñamo.....	7.929'48
Boquiñeni.	10 de Enero de id....	En 14.920 hanegas de trigo.....	61.198
		En 143 cahices de trigo.....	5.720
		En 35 de cebada.....	525
		En 171 de centeno.....	3.420
		En 231 medias de garbanzos.....	2.887'50
Codos.	29 de Mayo de id....	En 105 medias de judías.....	945
		En 7.180 arrobas de patatas.....	5.385
Fréscano.....	29 id. id.....	En 500 alqueces de vino.....	6.250
		En trigo, cebada, aceite, vino y legumbres.	47.682
Gallur.	10 de Enero de id....	En trigo, hortalizas y legumbres.....	226.806'75
Luceni.	10 id. id.....	En 17.510 hanegas de trigo.....	289.615'50
		En trigo, cebada, aceite, legumbres y frutas.	27.422
Magallon.....	29 de Mayo de id....	En 543 cahices de trigo, á 30.....	16.290
		En 81 id. de centeno, á 20.....	162
		En 129 id. de morcacho, á 25.	3.825
		En 318 id. de cebada, á 15.....	4.770
		En 79 id. de avena, á 12.....	948
		En 231 arrobas de cáñamo, á 10.....	2.310
		En 198 id. de patatas, á 1.....	198
Miedes.....	30 id. id.....	En 4.547 cántaros de vino, á 1'25.....	5.683'75
		En trigo, maiz, vino y aceite, por valor de	21.267
Novillas.....	10 de Enero de id....	En trigo y cebada.....	21.170'25
Tauste.....	11 id. id.....	En 2.970 cahices de trigo.	
		En 614 id. de cebada.	
		En 61 id. de avena.	
		En 99 id. de habas.	
Utebo.....	11 id. id.....		

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los Ayuntamientos de la misma expongan en su vista lo que tengan por conveniente en el término de quince dias; debiendo tener entendido que el perdon de contribuciones que acuerde la Excma. Diputacion provincial ha de satisfacerse del fondo destinado al efecto.

Zaragoza 22 de Marzo de 1872.—El Jefe de la Administracion, Tiburcio Maria Tomé.

ejemplar, y con el aumento de 25 céntimos de peseta (un real) si ha de remitirse fuera de la capital.

timos y sobre la vida, *ha cesado* en la contratacion de seguros contra incendios: la Compañia *El Fénix Español* queda encargada, *con poder bastante*, de la gestion de cuanto concierna á las operaciones de incendios que dicha Compañia tenia suscritas.

INCENDIOS.

Se advierte al público que, en virtud de convenio celebrado entre *El Fénix Español*, Compañia de seguros reunidos, y *La Española*, Compañia general de seguros, á partir del 15 de Enero próximo pasado, en que esta Compañia, deseosa de dar mayor impulso á los ramos de seguros marí-

Por consiguiente, los suscritores de *La Española* que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo podrán dirigirse al Subdirector de *El Fénix Español*, en esta provincia, *D. Juan Antonio Suñol*, plaza de San Pedro Nolasco, núm. 4, principal, Zaragoza.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1872.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una. — Pesetas. Cénts.	PRECIO del artículo en peso ó medida del país.
		ACEITE.	Litros.		
13	Zaragoza.	D. Escolástico Agustin.	1.000	1'00	13'98 ar. ^a
		JABON.	Kilógramos.		
14	Zaragoza.	D. Manuel Romero.	140	0'98	12 id.
		CINTA DE HILO.	Piezas.		
16	Zaragoza.	D. Pedro Sainz.	20	0'60	0'60 pieza.
		LANA HILADA.	Kilógramos.		
15	Zaragoza.	Doña Pascuala Bernal.	4	8'00	2'75 libra.
		ESCOBAS DE PALMA.	Docenas.		
17	Zaragoza.	D. Antonio Gonzalez.	6	2'50	2'50 docena.

Zaragoza 23 de Marzo de 1872.—El Administrador, Angel de Salas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, A. Sanz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTA que esta Administracion publica de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por subsidio industrial y de comercio, con arreglo al articulo 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en cumplimiento al decreto de 18 de Enero de 1871, para los efectos que la misma determina.

TERRITORIAL.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN.	CUOTA.	TOTAL.
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Sr. Conde de Sobradiel.....	Zaragoza.....	5.771 »	10.708'16
	Sobradiel.....	4.937'16	
D. Mariano Perez Baerla.....	Zaragoza.....	1.726 »	7.845'08
	Magallon.....	6.119'08	
Juan Romeo y Toron.....	Zaragoza.....	»	7.845'08
Sr. Marqués de Ayerbe.....	Idem.....	»	6.381'08
	Alfamen.....	4.225'46	
Marqués de Camarasa.....	Calatorao.....	1.924'02	6.149'48
	Pedrola.....	»	
Duque de Villahermosa.....	Magallon.....	2.029'64	5.947'29
	Borja.....	1.086'17	
D. Benito Ferrandez.....	Alberite.....	47'70	4.543'60
	Ainzon.....	11'16	
	Zaragoza.....	854'48	
	Muel.....	167'67	
	Pradilla.....	313'02	
	Tauste.....	33'76	
	Zaragoza.....	1.485'30	
Sr. Conde de Argillo.....	Morata de Jalon.....	2.842'70	4.328 »
	Sástago.....	»	
Conde de Sástago.....	Torres de Berrellen.....	»	4.193'55
D. Justo Alicante.....	Zaragoza.....	»	3.543'04
	Idem.....	»	
Vicente Pascual y Beltran.....	Pina.....	»	3.389'48
Gregorio Escartin y Ramon.....	Zaragoza.....	»	3.385'50
Joaquin Marin y Pasanet.....	Idem.....	»	3.463 »
Cosme Barea y Casanova.....	Idem.....	»	2.945 »
Francisco Moncasi y Castel.....	Idem.....	»	2.725 »
Manuel Cascajares Azara.....	Ejea de los Caballeros.....	»	2.710 »
Francisco Goicoerrotea.....	Tarazona.....	»	2.642 »
Miguel Hipólito de Val.....	Gallur.....	»	2.589 »
Benito del Collado Ardenin.....	Zaragoza.....	»	2.529 »
Lorenzo Bernardin y Lacosta.....	Idem.....	»	2.460 »
Enrique Almec y Langarita.....	Idem.....	»	2.442 »
Juan Francisco Ramirez.....	Tauste.....	»	2.389 »
Juan Francisco Villarroya.....	Zaragoza.....	»	2.355 »
Mariano Gros y Pallarés.....	Bujaraloz.....	»	2.352'26
Felipe Guallar y Rocatallada.....	Zaragoza.....	»	2.338 »
Íñigo Alcibar y Zabala.....	Idem.....	»	2.321 »
Antonio Baigorri.....	Mallen.....	»	2.172 »
Angel Ramirez y Carrera.....	Tauste.....	»	2.148'48
Pablo María de Ena.....	Mallen.....	»	2.118'20
Francisco Sanchez y Trigo.....	Calatayud.....	»	2.081 »

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN.	CUOTA.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
D. Mariano Broto y Garcés.....	Zaragoza.....	»		2.062	»
Miguel Ponte y Lozano.....	Idem.....	»		2.016	»
Luciano Arroyo Ibañez.....	Idem.....	»		2.006	»
Bertoldo Marco y Moreno.....	Idem.....	»		2.004	»
José María Gimeno.....	{ Ateca.....	1.889	10	1.974	15
	{ Moros.....	89	05		
Mariano Vidal Perez.....	{ Magallon.....	1.902	02	1.936	22
	{ Zaragoza.....	34	20		
Joaquin Pujadas y Pujadas.....	Sabiñan.....	»		1.924	»
Lúcas Giner y Querol.....	Zaragoza.....	»		1.890	»
Francisco Perez Gutierrez.....	Caspe.....	»		1.873	98
Ramon Garcés de Marcilla.....	{ Ateca.....	1.507	69	1.667	03
	{ Daroca.....	159	34		
Manuel Paracuellos.....	Caspe.....	»		1.619	»
Mariano Lapuente.....	Fuentes de Ebro.....	»		1.609	»
Pascual Ubeda y Blanco.....	Zaragoza.....	»		1.601	»
Pedro Antonio Alonso Perez.....	Idem.....	»		1.601	»
Leon Pardo Liner.....	Idem.....	»		1.600	»
Martin Liria Larrat.....	Idem.....	»		1.600	»
José Ostalé y Aliaga.....	Idem.....	»		1.560	»
Lamberto Juan Algora.....	La Almunia.....	»		1.560	»
Pedro Antonio Gracia Carrascon.....	Sabiñan.....	»		1.541	»

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

D. Pedro Andreu.....	Zaragoza.....	»		1.651	»
Alberto Urries.....	Idem.....	»		1.539	»
Enrique Alméc.....	Idem.....	»		1.512	»
Gaudencio Fortis.....	Idem.....	»		12.15	»
Manuel Larripa.....	Idem.....	»		1.110	»
Marcelino Castro.....	Idem.....	»		1.026	»
Simon Urroz.....	Idem.....	»		1.026	»
Narciso Palomar.....	Idem.....	»		1.026	»
Bernardo Marquet.....	Idem.....	»		965	»
Martin Liria.....	Idem.....	»		965	»
Joaquin Juncosa.....	Idem.....	»		965	»
Justo Alicante.....	Idem.....	»		965	»
Salvador Ransels.....	Idem.....	»		780	»
Joaquin Calderera.....	Idem.....	»		745	»
Clemente Soteras.....	Idem.....	»		730	»
Santiago Aranda.....	Idem.....	»		725	»
Manuel Lobe.....	Idem.....	»		700	»
Pedro Cortabella.....	Idem.....	»		700	»
Jacinto Marraco.....	Idem.....	»		700	»
Nicolás Gimenez.....	Idem.....	»		700	»

Zaragoza 9 de Marzo de 1872.—Tiburcio María Tomé.

NOTA. Cuya lista se publica para que durante el período del 16 al 31 del corriente mes de Marzo se hagan ante la Excm. Diputación provincial las reclamaciones que haya lugar acerca de su exactitud y legalidad; dichas reclamaciones se resolverán por la Comisión Permanente del 1 al 8 de Abril, y los interesados que se crean agraviados por sus resoluciones podrán reclamar de ellas personalmente ó por medio de apoderado hasta el día 15 inclusive del expresado mes de Abril, ante la misma Comisión.